

ESTATUTOS

Úbeda, ciudad patrimonio de la Humanidad

UNIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE ÚBEDA

Julio de 2011

ESTATUTOS DE LA UNIÓN LOCAL DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE LA CIUDAD DE ÚBEDA

Artículo 1. Título de la institución.

El título de esta institución es el de Unión Local de Cofradías de Semana Santa de Úbeda.

Artículo 2. Naturaleza.

La Unión Local de Cofradías de Semana Santa de Úbeda, es un órgano de colaboración y coordinación de las distintas Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Úbeda, así como un signo de comunión y fraternidad entre ellas, dentro del reconocimiento de la identidad y fines propios de cada una. La Unión Local de Cofradías de Semana Santa de Úbeda queda constituida en persona jurídica pública en la Iglesia en virtud del decreto de erección del Obispo diocesano y de este modo recibe la misión para cumplir los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia.

Artículo 3. Sede canónica y social.

La sede canónica de la Unión de Cofradías de Semana Santa de Úbeda se establece en la Iglesia de Santa María de los Reales Alcázares de Úbeda.

La Unión Local de Cofradías de Semana Santa de Úbeda, fija su sede social para secretaría, reuniones, archivo y administración, en la calle Muñoz Garnica nº 5 de Úbeda.

Artículo 4. Normativa.



La aprobación y erección canónica de la Unión Local lo será por Decreto del Obispo diocesano, y siempre estará integrada en la Agrupación arciprestal de Cofradías como tal Unión Local y también a través de las Cofradías que forman parte de ella.

Artículo 5. Fines.

Los fines de la Unión Local de Cofradías son:

- Potenciar como entidad propia los fines específicos de la Agrupación Arciprestal de Cofradías en la que la Unión Local se integra, de manera que deberán cuidarse al máximo las relaciones y apoyo, por parte de la Unión, con la Agrupación arciprestal respectiva.
- Promover y desarrollar a nivel local cuantas iniciativas comunes contribuyan al cumplimiento de los fines propios de las Cofradías que forman parte de ella, desde su apoyo común,
- La formación integral común y coordinada, especialmente la litúrgica, de los cofrades.
- El cumplimiento común y coordinado de compromisos apostólicos, de caridad y culturales religiosos, en los que siempre estará presente el sentido eclesial y la comunión cristiana.

Artículo 6. Junta Rectora de Hermanos Mayores

Los Hermanos Mayores de cada Cofradía y Hermandad, que integren la Unión, se constituirán en Junta Rectora de Hermanos Mayores de la Unión de Cofradías.

El Hermano de mayor edad de entre las Cofradías y Hermandades de la Unión presidirá y representará a la Junta Rectora de Hermanos Mayores hasta su constitución y cuando cese el mandato del Presidente por transcurso del tiempo prefijado.

Ayudado del Hermano Mayor más joven, procederán a la elección del Presidente, Vicepresidente y Administrador o Tesorero de la Unión Local, conforme a lo dispuesto en el c. 119, 1º.



El Presidente es quien representa a la Unión Local, tanto ante Instituciones públicas como privadas, eclesiásticas o civiles.

El candidato a Presidente deberá contar con la certificación oficial de su proceso formativo, según la normativa diocesana en vigor y ser miembro de pleno derecho de una de las cofradías que componen la Unión.

El mandato de los órganos personales durará tres años pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato de igual duración. En todo caso, este período de seis años nunca será rebasado, salvo en algún caso extraordinario, por expresa autorización escrita del Obispo Diocesano.

Artículo 7. Reuniones y acuerdos de la Junta Rectora de Hermanos Mayores.

La Unión se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces durante el año, convocada por el Presidente a través del Secretario. Podrán hacerlo de forma extraordinaria cuando lo precisen circunstancias especiales a juicio del Presidente, del Consiliario junto con el Presidente, o a requerimiento de al menos los dos tercios de los Hermanos Mayores que constituyen la Junta Rectora de Hermanos Mayores.

Los acuerdos de la Junta Rectora de Hermanos Mayores se tomarán según el c. 119, 2º y las decisiones que supongan adquisición de obligaciones de cualquier tipo o puedan afectar a los derechos de las Cofradías que se integran en la Unión Local habrán de tomarse por unanimidad (c. 119, 3º).

Artículo 8. El Secretario.

El Secretario cursa las convocatorias, levanta acta de las sesiones que habrán de obrar en el libro correspondiente, archiva la documentación, registra las entradas y salidas de correspondencia y redacta, con el visto bueno del Presidente, el inventario de los bienes propios de la Unión, cuando existan.

Desde Secretaría se informará sobre las actividades y los acuerdos de la

Unión tanto a la presidencia de la Agrupación Arciprestal como a los Hermanos Mayores y Secretarios de las respectivas Cofradías y Hermandades que la integran.

La Unión Local dispone de sello propio, a disposición del Presidente y Secretario de la Unión, autorizado por la Cancillería del Obispado, a través de la Delegación Episcopal de Cofradías.

Artículo 9. Facultades y administración de los bienes.

La Unión Local goza, en virtud de su personalidad jurídica pública, de capacidad para la administración de los bienes destinados a los servicios comunes y al cumplimiento de sus fines, de acuerdo al c. 319, 1; puede suscribir documentos, a través del Presidente de la Junta Rectora, con el fin de alcanzar los fines especificados en el arto 5; puede solicitar préstamos con autorización previa de todas las Cofradías y Hermandades que la integran y con la licencia de la autoridad eclesiástica competente; también puede, con el consentimiento unánime de todas las Cofradías, recibir bienes muebles e inmuebles con el mismo destino.

En la administración de los bienes se procederá siempre conforme a las disposiciones canónicas y civiles que sean aplicables por la naturaleza jurídica de la Unión Local.

Artículo 10. Contabilidad.

El Administrador o Tesorero llevará el balance de ingresos y gastos propios de la Unión Local y deberá rendir cuentas anualmente al Obispo diocesano, a través de la Delegación de Cofradías y Hermandades. Anualmente también presentará a la autoridad eclesiástica el presupuesto correspondiente.

Artículo 11. Consejo de Economía.

El Presidente y un Hermano Mayor elegido de entre todos forman el Consejo de Economía de la Unión de Cofradías, que ayuda al Administrador o Tesorero en el cumplimiento de su función.



Artículo 12. Consiliario.

Si el Obispo diocesano no dispone otra cosa, el Consiliario de la Unión Local es el Arcipreste, quien puede delegar esta función en el párroco de la parroquia en la que tenga su sede canónica, al menos una de las cofradías que forma parte de la Unión.

Artículo 13. Grupos parroquiales.

Los Hermanos Mayores o Presidentes de los grupos parroquiales de Semana Santa de la localidad pueden formar parte de la Unión Local, previo acuerdo de su Junta Directiva con el consentimiento del Párroco. Tendrán voz pero no voto. Colaborarán en el cumplimiento de los fines de la Unión Local pero no adquirirán derechos ni obligaciones.

14. Reforma de Estatutos.

La presente normativa podrá ser objeto de reforma o ampliación a petición de los dos tercios de los integrantes de la Unión Local, cuando transcurran los tres próximos años, a la vista de sus resultados.

Artículo 15. Separación de la Unión Local.

Las Cofradías que integran esta Unión podrán separarse de la misma -previa decisión tomada por la respectiva Asamblea General- por causas graves, expuestas por escrito ante la Junta Rectora y tras el correspondiente decreto del Obispo diocesano, entendiéndose con ello que renuncian a todos los derechos que dimanen de su pertenencia a la Unión Local y respondiendo previamente a la separación de las obligaciones contraídas.

Artículo 16. Disolución de la Unión Local y destino de los bienes.

El Obispo diocesano puede suprimir la Unión Local, previos los trámites y consultas oportunas, por razones graves. También puede ser suprimida, siempre a juicio del Obispo Diocesano, previa decisión de dos tercios de las Cofradías que la integran.

En caso de supresión bienes y derechos patrimoniales, así como sus cargas, pasarán a formar parte de las respectivas Cofradías y Hermandades de forma proporcional y según el decreto de ejecución dado por el Obispo, de acuerdo a la norma del c. 123.

Úbeda, 21 de julio de 2011

José Ramón López-Agulló Lendínez
Presidente de la Unión

Miguel Ángel Lorente Villacañas
Secretario de la Unión

Vº Bº EL CONSILIARIO
Juan Ignacio Damas López

